



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2021-A-MPC.

Sicuani, 12 de abril de 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El expediente administrativo N° 3931, de fecha 07 de agosto de 2020, de la servidora Roxana Huayhua Apaza, solicitando reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, el expediente administrativo N° 6335, de fecha 25 de agosto de 2020, del servidor Demetrio Ccopa Puma, solicitando reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, el expediente administrativo N° 6336, de fecha 25 de agosto de 2020, de la servidora Luz Diaz Cotrina, solicitando reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, el expediente administrativo N° 6248, de fecha 14 de agosto de 2020, de la servidora Mireya Romero Huaranca, solicitando reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, el Informe N° 015-2020-MPC-SGRH-ALSRH/PIBC, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 852-2020-GAF-MPC/C, de fecha 01 de diciembre de 2020, Opinión Legal N° 669-2020-OAJ-MPC/DHZCH, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Informe N° 022-2021-SG-MPC, de fecha 05 de febrero de 2021, la Opinión Legal N° 185-2021/OAJ/MPC, de fecha 17 de marzo de 2021, el Informe N° 023-2021-GM-MPC, de fecha 22 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. ***“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.***

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, así mismo el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia establece ***“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.***

Que, el art. 24° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos del trabajador, la misma establece que ***“El trabajador tiene derechos a una remuneración equitativa y suficiente que procura para él y su familia, el bienestar familiar y espiritual”.***

Que, sobre la modificación de la Remuneración reunificada, debemos indicar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentran constituida por tres componentes:

- El haber básico:** aquel que se fija para (i) los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y (ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera.
- Las bonificaciones:** (i) el personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y cargo que complique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionalmente respecto del servicio común.
- Los beneficios:** que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en su artículo 6° establecía: ***“La Remuneración Reunificada es aquello que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales, administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa...”***



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, de acuerdo con las normas señaladas, se desprende que las bonificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 (personal y familiar), así como los conceptos remunerativos de carácter permanente que se otorguen bajo cualquier denominación al amparo de las disposiciones administrativas, no forman parte ni pueden ser incluidos dentro del concepto de remuneración reunificada (Informe Técnico N° 1746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06 de mayo de 2019).

Que, conforme el Informe Técnico del Servir N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, establece en las conclusiones: "3.2. Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos. 3.3. Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. 3.5. Los derechos que pueden conceder las entidades a sus trabajadores vía negociación colectiva o pacto colectivo son condiciones de trabajo o cambio de condiciones de empleo en la medida que sean necesarios e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya ventaja patrimonial, de acuerdo con el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil."

Que, la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, también ha establecido en su artículo 6° la prohibición de incremento de remuneraciones y la aprobación de bonificaciones u otros beneficios en el sector público, lo cual es aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno.

Que, de acuerdo con las limitaciones presupuestales aplicables para el presente año, no sería posible modificar los conceptos que integran la remuneración reunificada, puesto que ello implicaría un incremento remunerativo, lo cual, se encuentra prohibido, si bien el Decreto Supremo N° 057-86-PCM regula la reunificación de la remuneración, esta no es aplicable debido a las prohibiciones establecidas en las normas de presupuesto del sector público, que es una norma de mayor jerarquía.

Que, el artículo 118 de la Ley N° 24422, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1986 priorizó el proceso de homologación de las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los funcionarios y servidores públicos, por el contrario la Ley de Presupuesto Público, desde el año 2021 en adelante, prohíben o restringen el reajuste de tales remuneraciones, bonificaciones y pensiones, con lo cual se comprueba que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en dichos extremos, quedo fuera de contexto legal (Informe Legal N° 369-2021-SERVIR/GG-OAJ).

Que, mediante el expediente administrativo N° 3931, de fecha 07 de agosto de 2020, la servidora Roxana Huayhua Apaza, solicita reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Legislativo N° 057-86-PCM.

Que, mediante el expediente administrativo N° 6335, de fecha 25 de agosto de 2020, el servidor Demetrio Ccopa Puma, solicita reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Legislativo N° 057-86-PCM.

Que, mediante el expediente administrativo N° 6336, de fecha 25 de agosto de 2020, la servidora Luz Diaz Cotrina, solicita reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Legislativo N° 057-86-PCM.

Que, mediante el expediente administrativo N° 6248, de fecha 14 de agosto de 2020, la servidora Mireya Romero Huaranca, solicita reiterativo de sinceramiento de la Remuneración Reunificada, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Legislativo N° 057-86-PCM.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, conforme la Opinión Legal N° 185-2021/OAJ/MPC, de fecha 17 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Jaime Alberto Quinto Mendivil, concluye precisando que se deja sin efecto la Opinión Legal N° 669-OAJ-MPC/DHZCH, por lo que deviene en IMPROCEDENTE disponer el sinceramiento de la remuneración reunificada en la planilla única de Pagos de los servidores de carrera, asimismo recomienda disponer la acumulación de los expedientes administrativos instados por los recurrentes Demetrio Ccopa Puma, Luz Díaz Cotrina, Mireya Romero Huaranca y Roxana Huayhua Apaza, por tener conexión a fin de que se resuelva en un mismo acto administrativo.

Que, conforme establece el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta necesario disponer la acumulación de los expedientes administrativos instados por los recurrentes Demetrio Ccopa Puma, Luz Díaz Cotrina, Mireya Romero Huaranca y Roxana Huayhua Apaza, por tener conexión a fin de que se resuelva en un mismo acto administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Sinceramiento de la Remuneración Reunificada en la Planilla Única de Pagos de los siguientes servidores:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
01	ROXANA HUAYHUA APAZA	40673233
02	DEMETRIO CCOPA PUMA	25003060
03	LUZ DIAZ COTRINA	27677503
04	MIREYA ROMERO HUARANCA	29720719

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas pertinentes den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución e implementen las acciones necesarias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kari Erlinda Macedo Condori
DNI 48411495
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal
Ger. Administración
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Administrados
Archivo
KEMC/latd